



Facultad de Ingeniería  
Universidad Nacional de La Plata



# **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION INTEGRADO**

## **Sanciones**

**2010**



*Biblioteca Julio R. Castiñeiras*  
*Sistema de Información Integrado*





## **TITULO X - SANCIONES**

**ART. 54:** El usuario que infrinja el presente reglamento será pasible de las siguientes sanciones:

1. Por demoras en la devolución del material retirado para Préstamo a Domicilio:

- a) Demora de 2 a 5 días: 10 días de suspensión.
- b) Demora entre 6 y 15 días: 15 días de suspensión.
- c) Demora entre 16 y 20 días: 20 días de suspensión
- d) Demora entre 21 y 30 días: 30 días de suspensión.
- e) Demora de más de un mes: el mismo tiempo de la demora

2. Por demora en la devolución del material entregado en los préstamos especiales de fin de semana o de consulta:

- a) Dentro del día: 7 días.
- b) En las siguientes 24 horas y más: 7 días por cada día de atraso.

Ante la mora de los usuarios en la devolución del material en préstamo, la Biblioteca procederá a realizar los reclamos correspondientes, a través de los siguientes medios: vía telefónica, correo electrónico, y correo postal (tanto en el domicilio local como en el interior del país si correspondiere).

**ART. 55:** El máximo de sanciones por año es de 5 (cinco), contándose conjuntamente las del préstamo ordinario y/o los préstamos especiales. Superado dicho límite se retirará el carnet de lector por el resto del año.

El máximo de sanciones en la carrera es de 15 (quince), superado dicho límite será privado de su condición de lector.

**ART. 56:** En todos los casos en que la demora de la devolución de los volúmenes entregados en préstamo, sea superior a 30 (treinta) días, se elevará una nota al Área de Enseñanza, a los efectos de que se inhabilite al usuario moroso para rendir examen y/o realizar cualquier trámite administrativo hasta tanto haya regularizado su situación en la Biblioteca.

**ART. 57: OTRAS CAUSAS DE SANCION:** Los usuarios que cometieren una de las acciones mencionadas en el presente artículo serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Facilitar el carnet a otro usuario: un mes de suspensión general.



b) Violar las normas de convivencia: ante la primer falta: apercibimiento; en la segunda: un mes de suspensión general. Si incurriera en una nuevas falta, la sanción correspondiente quedará a criterio de la Dirección, quien evaluará los antecedentes del usuario.

**Perderá su condición de lector** el usuario que cometiere una de las siguientes acciones:

- a) Falsificar el carnet de lector.
- b) Deteriorar el material bibliográfico.

**ART. 58:** Las suspensiones a que se refieren los artículos precedentes, serán aplicadas por el Área de Circulación y comenzarán a contarse desde el día de la devolución de la totalidad del material bibliográfico que retenga el lector, quien tiene la obligación de entregar el carnet.

La suspensión implica la pérdida de todos los derechos del lector regular. En todos los casos, el alumno debe devolver la totalidad del material que tenga en préstamo; no podrá anotarse en las listas de espera, o será eliminado de ellas; el único servicio de Biblioteca que podrá utilizar es la Sala de Lectura y retirar momentáneamente para fotocopiar, dejando un documento.

En el caso de los préstamos interbibliotecarios, ante la mora de los usuarios en la devolución del material en préstamo (por extravío, deterioro, o simple demora), si una vez realizados los reclamos correspondientes, no se regularizara la situación, se solicitará a la institución de la que procede el usuario, la reposición del material bibliográfico no devuelto, y se suspenderá momentáneamente, la realización de préstamos a otros usuarios dependientes de dicha institución.

**ART. 59:** Las sanciones que aplique el Área de Circulación serán apelables ante la Dirección De sus resoluciones el usuario tendrá los siguientes recursos:

- a) De reconsideración
- b) De apelación ante las autoridades.

**ART. 60: EXTRAVIO DEL MATERIAL:** En caso de pérdida, o deterioro del material facilitado en préstamo el usuario deberá:

1. Comunicar la pérdida inmediatamente al encargado del Área de Circulación.
2. Reponer en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a contar de la fecha del vencimiento del préstamo, un texto idéntico al extraviado.



3. En caso de estar agotado en el comercio, deberá entregar material de contenido y valor equivalente según decida el responsable del Área de Desarrollo de Colecciones.